

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 9 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en determinados recursos contencioso-administrativos.

Habiéndose comunicado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, así como por distintos Juzgados, la interposición de recursos contencioso-administrativos contra disposiciones o actos de esta Consejería, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición de los siguientes recursos contencioso-administrativos:

1.º Recurso núm. 195/06-S.3.º, interpuesto por Calebus, S.A., contra la declaración de Lugar de Interés Comunitario «Ramblas del Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhambilla», código LIC ES6110006, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

2.º Recurso núm. 603/09, interpuesto por USTEA contra Orden de fecha 1.6.09 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente en la provincia de Sevilla (BOJA núm. 111, de fecha 11.6.09), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla.

3.º Recurso núm. 604/09, interpuesto por doña Teresa Eugenia Bejarano Pastor contra Orden de fecha 1.6.09 por la que se convoca concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de la Consejería de Medio Ambiente en la provincia de Sevilla (BOJA núm. 111, de fecha 11.6.09), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Once de Sevilla.

4.º Recurso núm. 883/09-S.3.º, interpuesto por Complejo Agrícola, S.A., Comasa, contra la Propuesta de declaración de Lugar de Interés Comunitario «Acebuchales de la Campiña Sur de Cádiz», código LIC ES6120015, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

5.º Recurso núm. 884/09, interpuesto por doña Ana María Vázquez Troya y doña Elena de Troya Ruiz contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente de fecha 30.1.09, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cañada Real de Manilva a Los Barrios», tramo comprendido entre el «Cordel del Puerto del Higuero» hasta la pasada del Molino del Fuego, en el término municipal de San Roque (Cádiz) (VP @ 1851/07), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla.

6.º Recurso núm. 1335/09-S.1.º, interpuesto por don José Fuentes Guillén y don Juan Ramón Macías Cerezo contra la desestimación presunta de la solicitud de impugnación del procedimiento seguido para la calificación del suelo en el que está incluida la finca propiedad de los recurrentes, como LIC ES610008 «Sierra de Gádor y Enix», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

7.º Recurso núm. 2063/09-S.1.º, interpuesto por don Serafín López Segura contra la desestimación presunta de la solicitud de impugnación del procedimiento seguido para la calificación del suelo en el que está incluida la finca propiedad del recurrente, como LIC ES6110006 «Ramblas del Gérgal, Tabernas y Sur de Sierra Alhambilla», ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

8.º Recurso núm. 2173/09-S.1.º, interpuesto por doña Matilde Fernández-Arroyo Cabeza de Vaca contra la desestimación presunta del recurso de alzada deducido contra la resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 12.5.09, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de Santa Elena», en el tramo que va desde el límite del término municipal con La Carolina durante un recorrido de 1,5 km en dirección Sur, en el término municipal de Vilches (Jaén) (VP @ 2994/07), ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

9.º Recurso núm. 40/10, interpuesto por la Fundación Oceana contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra Resolución de la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Huelva, de fecha 17.3.08, por la que se concede la autorización ambiental integrada a la empresa Aragonesas Industrias y Energía, S.A., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Huelva.

10.º Recurso núm. 633/09, interpuesto por don Juan Pinto Torres contra la Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, de fecha 12.3.10, desestimatoria de la Reclamación por Responsabilidad Patrimonial por los daños ocasionados en su tractor como consecuencia del hundimiento de un puente cuando circulaba por la vía pecuaria «Cañada Real de Sierra de Yeguas a Antequera», situada en el municipio de Fuente de Piedra (Málaga), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

11.º Recurso núm. 145/09, interpuesto por doña Montserrat Barragán Lozano contra la desestimación del recurso de reposición deducido contra Orden de fecha 18.6.08, por la que se resuelve el concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes en el ámbito de esta Consejería en la provincia de Sevilla (BOJA núm. 128, de fecha 30.6.08), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Cinco de Sevilla.

12.º Recurso núm. 41/10, interpuesto por Federación Provincial de Ecologistas en Acción-Sevilla contra la Resolución de la Delegada Provincial de Medio Ambiente de Sevilla de fecha 25.9.09, por la que se consideran no sustanciales las modificaciones propuestas por la empresa Cobre Las Cruces, S.A., para sus instalaciones y se modifican los apartados A y C del Anexo III y el Anexo V de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a esta empresa mediante Resolución de 11.3.05 (Expte. AAL/SE/007/05), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Trece de Sevilla.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 9 de abril de 2010.- La Secretaria General Técnica, Manuela Serrano Reyes.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada del Enix».

VP @ 1740/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada del Enix», en el tramo que va desde

su inicio en el límite de términos con Enix hasta su cruce con el Cordel de la Campita, en el término municipal de Gádor, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Gádor, fue clasificada por Orden Ministerial de 17 de junio de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 169, de 16 de julio de 1969, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 160, de 14 de julio de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de octubre de 2008, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Cañada del Enix», en el término municipal de Gádor, vía pecuaria que forma parte de la Ruta Ganadera Sierra Nevada-Costa de Almería, incluida en la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha 16 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde de la citada vía pecuaria (Expte. VP 268/2001).

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de octubre de 2008, y una vez constatado que no se ha producido variación con respecto a los interesados en el procedimiento administrativo de deslinde, se inicia el deslinde, acordándose la conservación de los actos materiales, en tanto no se han visto modificados por el transcurso del tiempo. Todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas operaciones materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias se realizaron el 20 de septiembre de 2001, previamente notificadas a los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería núm. 151, de fecha 6 de agosto de 2001.

En la fase de operaciones materiales se presentó una alegación que será valorada en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Tercero. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 32 de fecha 17 de febrero de 2009.

Durante la exposición pública no se han presentado alegaciones.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 17 de marzo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992; la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992; el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la Red Natura 2000; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en sus artículos 3.8 y 20, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cañada de Enix», ubicada en el término municipal de Gádor, provincia de Almería, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales doña María Lucía Rojas Sogorb muestra disconformidad con la existencia de la vía pecuaria, al no estar recogida en las escrituras de propiedad de su finca.

La interesada no aporta documentación. No obstante, la falta de constancia en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que éstas no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio. Su existencia surge de la propia clasificación, acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determinan la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria. En este sentido, cabe citar la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha 14 de noviembre de 1995, que indica que «la falta de constancia en el Registro o en los títulos de propiedad no implica la inexistencia de la vía pecuaria, ya que las vías pecuarias no representan servidumbre de paso o carga alguna ni derecho limitativo de dominio».

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos, la propuesta favorable al deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, con fecha 15 de agosto de 2009, así como el Informe

del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 17 de marzo de 2010

RESUELVO

Aprobar el deslinde parcial de la vía pecuaria denominada «Cañada de Enix», en el tramo que va desde su inicio en el término municipal de Enix hasta su cruce con el Cordel de la Campita, en el término municipal de Gádor, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente de Almería, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

- Longitud deslindada: 910,40 metros lineales.
- Anchura: Anchura legal de 70 metros lineales pero se deslinda a 35 al ir por línea de término.

Descripción Registral:

Finca rústica, en el término municipal de Gádor, provincia de Almería, de forma alargada con una anchura de 35 metros, una longitud deslindada de 910,40 metros, una superficie deslindada de 31.459,23 metros cuadrados, que en adelante se conocerá como Cañada del Enix, tramo desde desde su inicio en límite de términos con Enix, hasta su cruce con el Cordel de la Campita. Esta finca linda:

Inicio:

Parcela de monte bajo, con titular catastral Rojas Sogorb María Lucía, Company Rojas Concepción, Rojas Torello Berta, M. Victoria, Amparo y Alberto, Polígono 012, Parcela 00018. Coincidiendo el lado derecho de la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Enix.

Parcela de monte bajo, con titular catastral C.A. Andalucía C Medio Ambiente Vías Pecuarias, Polígono 012, Parcela 09001. Coincidiendo el lado derecho de la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Enix.

Derecha:

Parcela de monte bajo, con titular catastral C.A. Andalucía C. Medio Ambiente Vías Pecuarias, Polígono 012, Parcela 09001. Coincidiendo el lado derecho de la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Enix.

Parcela de camino, Senda de la Libertad, con titular catastral Ayuntamiento de Enix, Polígono 012, Parcela 09020. Coincidiendo el lado derecho de la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Enix.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Enix, Polígono 012, Parcela 09019. Coincidiendo el lado derecho de la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Enix.

Parcela de monte bajo, con titular catastral C.A. Andalucía C. Medio Ambiente Vías Pecuarias, Polígono 014, Parcela 09001. Coincidiendo el lado derecho de la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Enix.

Parcela de monte bajo, con titular catastral C.A. Andalucía C Medio Ambiente Vías Pecuarias, Polígono 016, Parcela 09001. Coincidiendo el lado derecho de la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Enix.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Ayuntamiento de Enix, Polígono 016, Parcela 09002. Coincidiendo el lado derecho de la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Enix.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Easur, S.L., Polígono 017, Parcela 00010. Coincidiendo el lado derecho de

la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Enix.

Izquierda:

Parcela de monte bajo, con titular catastral Rojas Sogorb María Lucía, Company Rojas Concepción, Rojas Torello Berta, M. Victoria, Amparo y Alberto, Polígono 012, Parcela 00018. Coincidiendo el lado derecho de la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Enix.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Rojas Sogorb María Lucía, Company Rojas Concepción, Rojas Torello Berta, M Victoria, Amparo y Alberto, Polígono 009, Parcela 00043. Coincidiendo el lado izquierdo de la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Gádor.

Parcela de monte bajo, con titular catastral C.A. Andalucía C. Medio Ambiente Vías Pecuarias, Polígono 009, Parcela 00044. Coincidiendo el lado izquierdo de la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Gádor.

Parcela de monte bajo, con titular catastral C.A. Andalucía C. Medio Ambiente Vías Pecuarias, Polígono 017, Parcela 09003. Coincidiendo el lado derecho de la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Enix.

Final:

Parcela de monte bajo, con titular catastral C.A. Andalucía C. Medio Ambiente Vías Pecuarias, Polígono 017, Parcela 09003. Coincidiendo el lado derecho de la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Enix.

Parcela de monte bajo, con titular catastral Easur, S.L., Polígono 017, Parcela 00010. Coincidiendo el lado derecho de la vía pecuaria con el límite de términos de Enix con Gádor, en el término municipal de Enix.

COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA DENOMINADA CAÑADA DE ENIX, EN EL TRAMO DESDE SU INICIO EN LÍMITE DE TÉRMINOS CON ENIX, HASTA SU CRUCE CON EL CORDEL DE LA CAMPITA, EN EL T.M. DE GÁDOR EN LA PROVINCIA DE ALMERÍA (@1740/08).

Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y	Etiqueta	Coordenada X	Coordenada Y
1I	538942,58	4081284,12	1D	538950,07	4081257,19
2I	538946,52	4081282,91			
3I	538954,71	4081279,21			
4I	538962,35	4081274,48			
5I	538969,33	4081268,82			
6I	538975,52	4081262,31			
7I	538980,83	4081255,06			
8I	538985,17	4081247,19			
9I	538988,46	4081238,83			
10I	538990,66	4081230,12			
11I	539012,69	4081110,74	11D	538980,00	4081094,98
12I	539059,03	4081057,45	12D	539032,62	4081034,48
13I	539119,07	4080988,41	13D	539100,00	4080957,00
14I	539343,33	4080934,47	14D	539342,36	4080898,71
15I	539352,62	4080931,54			
16I	539361,41	4080927,35			
17I	539369,53	4080921,99			
18I	539497,01	4080824,34	18D	539475,73	4080796,55
19I	539576,40	4080763,52	19D	539555,12	4080735,73
20I	539606,46	4080740,49	20D	539585,18	4080712,71

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier

otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos.

Sevilla, 30 de marzo de 2010.- La Directora General, Rocío Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Cordel de la Campita».

VP @1741/2008.

Visto el expediente administrativo de deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», en su totalidad, en el término municipal de Gádor, provincia de Almería, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Almería, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, sita en el término municipal de Gádor, fue clasificada por Orden Ministerial de 17 de junio de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 169, de 16 de julio de 1969 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 160, de 14 de julio de 1969.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de octubre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Cordel de la Campita», en el término municipal de Gádor, vía pecuaria que forma parte de la Ruta Ganadera Sierra Nevada-Costa de Almería, incluida en la Red Verde Europea del Mediterráneo (Revermed), entre cuyos criterios prioritarios de diseño se establece la conexión de los espacios naturales protegidos incluidos en la Red Natura 2000, sin desdeñar su utilización como pasillo de acceso privilegiado a los espacios naturales, utilizando medios de transporte no motorizados, coadyuvando de esta manera a un desarrollo sostenible de las áreas que atraviesan la citada vía pecuaria.

Por aplicación del instituto de la caducidad y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la Resolución de fecha 16 de abril de 2007, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, se acuerda el archivo del expediente de deslinde de la citada vía pecuaria (Expte. VP @267/2001).

Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 23 de octubre de 2008, y una vez constatado que no se ha producido variación con respecto a los interesados en el procedimiento administrativo de deslinde, se inicia el deslinde, acordándose la conservación de los actos materiales, en tanto no se han visto modificados por el transcurso del tiempo. Todo ello en base al artículo 66 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Dichas operaciones materiales previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron los días 18 y 20 de septiembre de 2001, previamente notificadas a los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 151, de 6 de agosto de 2001.

Tercero. Redactada la proposición de deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones

y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería, número 40 de fecha 27 de febrero de 2009.

En las fases de operaciones materiales y exposición pública se presentaron alegaciones que se serán valoradas en los Fundamentos de Derecho.

Cuarto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 16 de marzo de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, la Directiva Europea Hábitat 92/93/CEE, del Consejo de 21 de mayo de 1992, el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre que confirma el papel de las vías pecuarias como elementos que pueden aportar mejoras en la coherencia de la red natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad en sus artículos 3.8 y 20 y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Cordel de la Campita», ubicada en el término municipal de Gádor, provincia de Almería, fue clasificada por la citada Orden Ministerial, siendo esta clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias, y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de clasificación.

Cuarto. En el acto de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Doña María del Mar Soriano Carrera manifiesta inexistencia de la vía pecuaria. Además no está conforme con la colocación de estacas realizada en días anteriores. Se une a lo que manifiesta posteriormente don José Sebastián Lázaro.

La existencia de la vía pecuaria fue declarada mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por Orden Ministerial de 17 de junio de 1969, acto firme de carácter declarativo que determina la existencia, así como la anchura, trazado y demás características generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable al no haber tenido oposición durante el trámite legal concedido para ello, y resultando la pretendida impugnación de la clasificación con ocasión del procedimiento de deslinde extemporánea.